



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

Número de
decreto:
2020DEG008337
22/07/2020

AMBITO N° 6.1 CULTURA

"Decreto.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización de cursos de verano en el Castillo de Santa Bárbara.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos la promoción, organización y gestión de la política cultural de la ciudad, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo dirige su actuación al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones, del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado. En concreto, la Concejalía de Cultura, tiene entre sus diversas competencias la conservación, preservación y puesta en valor del Patrimonio Histórico de la ciudad y acciones de difusión y dinamización cultural. A tal efecto, las instalaciones del Castillo de Santa Bárbara podrán albergar encuentros, conmemoraciones, ciclos, festivales, eventos y exhibiciones atendiendo a criterios de conveniencia y oportunidad y teniendo en cuenta las especiales condiciones de uso de la fortaleza. Es pretensión de la Concejalía de Cultura, convertir el Castillo de Santa Bárbara, a través de esta oferta cultural, en un espacio de uso cotidiano para todos los habitantes de la ciudad y visitantes, potenciando su referencia y conocimiento como Bien de Interés Cultural.

Habiéndose realizado contactos previos entre los responsables de la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, ambas Instituciones tienen interés en regular su participación conjunta en la organización y desarrollo de Cursos de Verano en el Castillo de Santa Bárbara, mediante el presente convenio de colaboración, que tendrá una vigencia de dos años desde su firma y se prorrogará anualmente hasta un máximo de dos años, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario.

Este Convenio no supone gasto alguno para el Ayuntamiento de Alicante.

Se trata de un convenio de colaboración celebrado al amparo de cuanto establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y del art. 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para adoptar la presente resolución es el Alcalde, en virtud del artículo 124.4 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por su delegación mediante decreto de fecha 17 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Cultura.

En virtud de cuanto se ha expuesto, resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Universidad de Alicante, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Publicar el texto del Convenio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Universidad de Alicante".

ANEXO



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE VERANO.

En la ciudad de Alicante, a xxxx de xxxxx de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Palomar Sanz, Señor Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, nombramiento que acredita mediante Decreto 57/2016 de 13 de mayo del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h del Estatuto de la Universidad de Alicante (en adelante UA) y situado en el Campus de San Vicente del Raspeig, Ap. 99, I-03080 Alicante (España).

Y de otra, Excmo. Sr. D. Luis Barcala Sierra, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en virtud de su nombramiento por el pleno en sesión constitutiva de fecha 15 de junio de 2019 y artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (en adelante Ayuntamiento), con domicilio social en la ciudad de Alicante, Plaza del Ayuntamiento nº1, 03002 Alicante (España).

Interviniendo ambos en nombre de la Institución que representan y reconociéndose ambos capacidad legal para suscribir el presente convenio



EXPONEN

- 1.- Que la UA contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.
- 2.- Que la UA tiene entre sus fines la organización de cursos, seminarios y actividades de interés cultural y científico, contando, cuando ello sea conveniente, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.
- 3.- Que el Ayuntamiento, en cumplimiento de los fines de interés general que tiene encomendados, estima necesario colaborar en cuantos cursos y actividades formativas permitan profundizar la mejora de la calidad de vida de los colectivos sociales a los que se dirige esta acción.
- 4.- Que el Ayuntamiento ha emprendido y mantiene en la actualidad diversas acciones conjuntas con la UA.
- 5.- Que habiéndose realizado contactos previos entre los responsables de la UA y el Ayuntamiento, ambas Instituciones tienen interés en regular su participación conjunta en la organización y desarrollo de Cursos de Verano en el Castillo de Santa Bárbara.

Por todo ello, suscriben el presente Acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN.

Este Convenio tiene por finalidad la realización conjunta de actividades formativas enmarcadas dentro de la programación de los cursos de verano, en el Castillo de Santa Bárbara, ciudad de Alicante.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE LOS CURSOS DE VERANO.

La propuesta de Cursos de Verano de Alicante corresponde a la UA que supervisará la idoneidad de los contenidos y de su profesorado, homologará los mismos conforme a la normativa de la propia Universidad y expedirá las certificaciones correspondientes.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

Corresponderá a la UA el establecimiento de las condiciones económicas de acceso a los cursos. Por ello, el precio de matrícula de los cursos se ajustará a la normativa de tasas de la UA. Los ingresos generados por concepto de matrícula, si los hubiera, revertirán íntegramente en la UA.

CUARTA.- LUGAR DE IMPARTICIÓN.

El Ayuntamiento de Alicante ofrece el Castillo de Santa Bárbara, como lugar en el que se celebrarán los cursos, sin coste alguno para la UA y dentro del horario de apertura del equipamiento.



QUINTA.- MEDIOS MATERIALES

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la UA los espacios e infraestructuras básicas a su alcance, como mobiliario y equipo de sonorización, correspondiendo a la UA la aportación de los demás medios necesarios para el desarrollo de los cursos.

SEXTA.- ORGANIZACIÓN DEL CURSO.

La formalización y la gestión administrativa de la matrícula serán realizadas por la UA. Se insertará la publicidad de los cursos que se contemplan en este Acuerdo en la página web de la UA y del Ayuntamiento para su mayor difusión. Además, se insertará en la publicidad general de los Cursos de Verano al Excmo. Ayuntamiento de Alicante como entidad colaboradora. Se podrá presentar un logo o marca, que de común acuerdo por las partes identifiquen las acciones en el Castillo de Santa Bárbara como uno de los lugares oficiales donde la Universidad de Alicante desarrolla algunos cursos de verano.

SÉPTIMA.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causa de resolución del presente convenio, con los efectos que legalmente procedan:

a.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b.- El acuerdo unánime entre ambas partes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

c.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

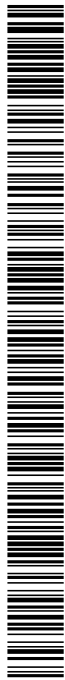
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las personas de contacto entre ambas entidades, nombradas como Coordinadores del Convenio, serán las designadas a continuación, y se encargarán del seguimiento y control de la ejecución del convenio suscrito:



Por parte del Ayuntamiento: quién ostente el cargo de Jefe del Servicio de Cultura o persona en quién delegue.

Por parte de la Universidad: quién ostente el cargo de Vicerrector de Cultura, Deportes y Lenguas o persona en quién delegue.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Alicante, con expresa renuncia a otro fuero que pudiera corresponder.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con su artículo 6, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del Convenio, por lo que el régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMA.- CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes supondrá la finalización del convenio. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

DECIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para la modificación del contenido de este convenio será necesario el acuerdo unánime de los firmantes, que será expresado por escrito y adjuntado como adenda al presente convenio.

DECIMOSEGUNDA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en transparencia de la UA y en el Registro de Convenios del Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se comprometen a cumplir, en los términos que sean



de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

DECIMOCUARTA. PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años desde su firma. Se prorrogará anualmente hasta un máximo de dos años, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y la fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Alicante

Por el Ayuntamiento de Alicante

Fdo.: Sr. D. Manuel Palomar Sanz
Rector

Fdo.: Excmo. Sr. D. Luis Barcala Sierra
Alcalde

